



11501_CNDCE-032-2019

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-165

1

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 5 de marzo de 2020

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT20-CNDCE-009**, de fecha trece (13) de enero del dos mil veinte (2020) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-032-2019** en contra del señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 6. ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, en su condición de militante del Partido de la U. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Jueves, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-032-2019
DISCIPLINADO:	DENIS YOBANI SIERRA MEJIA
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
LUGAR DE LOS HECHOS:	EL BAGRE - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR DETERMINAR
FECHA DE LA QUEJA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2019

ACTA DE DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE QUEJA

A tenor del artículo 98 de la Ley 734 de 2002: "**ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales (...)". Y en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Ley 1952 de 2019: "**Artículo 226. Formalidades.** La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades: 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio. 2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados. 4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud".

Asimismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o la comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación.

Por lo anterior, este despacho procede a autorizar la realización de audiencia para recibir la ampliación de queja bajo la gravedad de juramento en la ciudad de Bogotá, como también autoriza a practicar dicha prueba mediante el uso de grabación de voz.

En Bogotá, a los Cinco (5) días del mes de marzo del 2020, en las instalaciones autorizadas por el despacho, en la sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, ubicado en la Calle 36 # 20-41, el suscrito integrante del CNDCE del Partido de la U, procede a recibir la diligencia de recepción de ampliación de queja del señor **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA**, en su condición de **QUEJOSO** dentro del proceso CNDCE-032-2019.

En consecuencia se procede a tomarle juramento de rigor al tenor de los artículos 266, 267 y 269 de la Ley 600 de 2000, artículo 442 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004:

Artículo 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO: Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 267. EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio.



PREGUNTADO: De acuerdo con lo anterior y sabiendo la responsabilidad moral y penal que adquiere con el juramento, JURA USTED DECIR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MÁS QUE LA VERDAD. CONTESTÓ: Si juro. PREGUNTADO: El abogado instructor procede a realizar la diligencia a través de la secretaria técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, Abogada, KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO, PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos, número de cédula, lugar de residencia, profesión y demás generales de ley. CONTESTÓ: **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA**, Cédula de Ciudadanía Nro. **92.495.350**, Dirección: Concejo Municipal del Bagre, Correo electrónico: garaysierra58@gmail.com, Profesión: Comerciante, ex concejal Partido de la U, Municipio El Bagre - Antioquia.

El despacho procede a realizar las preguntas pertinentes al caso, y el declarante contesta. Queda consignado en la grabación.

Aporta a expediente pruebas documentales las cuales se incorporan al expediente:

1. Documento de Acta de Declaración de Extraproceso. Señor Wilberto Benito Garcia Sampayo (1 folio)
2. Documento de Acta de Declaración de Extraproceso. Señor Julio Cesar Sampayo (1 folio)
3. Documento de Acta de Declaración de Extraproceso. Señor Leidys Marcela Oliveros (1 folio)
4. Fotografía Nro. 4. (1 folio)
5. Fotografía Nro. 5. (1 folio)
6. Fotografía Nro. 6. (1 folio)
7. Fotografía Nro. 7. (1 folio)
8. Fotografía Nro. 8. (1 folio)
9. 1 CD

Se totalizan 8 elementos documentales de prueba y un CD.

Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar, corregir o declarar en la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

Finalizada la diligencia el día Jueves, Cinco (5) de Marzo de 2020 a las 9:53 a.m

Tiempo de la Grabación: Grabación 1: 27 minutos 52 segundos.

OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
Declarante

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Miembro CMDCE - Partido de la U

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Miembro CNDCE - Partido de la U



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-032-2019
DISCIPLINADO:	DENIS YOBANI SIERRA MEJIA
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
LUGAR DE LOS HECHOS:	EL BAGRE - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR DETERMINAR
FECHA DE LA QUEJA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2019

ACTA DE DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE QUEJA

A tenor del artículo 98 de la Ley 734 de 2002: "**ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales (...)". Y en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Ley 1952 de 2019: "**Artículo 226. Formalidades.** La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades: 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio. 2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados. 4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud".

Asimismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o la comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación.

Por lo anterior, este despacho procede a autorizar la realización de audiencia para recibir la ampliación de queja bajo la gravedad de juramento en la ciudad de Bogotá, como también autoriza a practicar dicha prueba mediante el uso de grabación de voz.

En Bogotá, a los Cinco (5) días del mes de marzo del 2020, en las instalaciones autorizadas por el despacho, en la sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, ubicado en la Calle 36 # 20-41, el suscrito integrante del CNDCE del Partido de la U, procede a recibir la diligencia de recepción de ampliación de queja del señor **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA**, en su condición de **QUEJOSO** dentro del proceso CNDCE-032-2019.

En consecuencia se procede a tomarle juramento de rigor al tenor de los artículos 266, 267 y 269 de la Ley 600 de 2000, artículo 442 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004:

Artículo 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO: Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 267. EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio.



PREGUNTADO: De acuerdo con lo anterior y sabiendo la responsabilidad moral y penal que adquiere con el juramento, JURA USTED DECIR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MÁS QUE LA VERDAD. CONTESTÓ: Si juro. PREGUNTADO: El abogado instructor procede a realizar la diligencia a través de la secretaria técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, Abogada, KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO, PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos, número de cédula, lugar de residencia, profesión y demás generales de ley. CONTESTÓ: **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA**, Cédula de Ciudadanía Nro. **92.495.350**, Dirección: Concejo Municipal del Bagre, Correo electrónico: garaysierra58@gmail.com, Profesión: Comerciante, ex concejal Partido de la U, Municipio El Bagre - Antioquia.

El despacho procede a realizar las preguntas pertinentes al caso, y el declarante contesta. Queda consignado en la grabación.

Aporta a expediente pruebas documentales las cuales se incorporan al expediente:

1. Documento de Acta de Declaración de Extraproceso. Señor Wilberto Benito Garcia Sampayo (1 folio)
2. Documento de Acta de Declaración de Extraproceso. Señor Julio Cesar Sampayo (1 folio)
3. Documento de Acta de Declaración de Extraproceso. Señor Leidys Marcela Oliveros (1 folio)
4. Fotografía Nro. 4. (1 folio)
5. Fotografía Nro. 5. (1 folio)
6. Fotografía Nro. 6. (1 folio)
7. Fotografía Nro. 7. (1 folio)
8. Fotografía Nro. 8. (1 folio)
9. 1 CD

Se totalizan 8 elementos documentales de prueba y un CD.

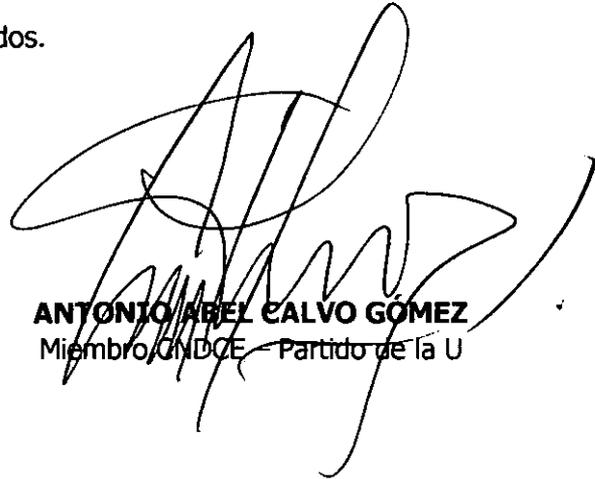
Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar, corregir o declarar en la presente diligencia.

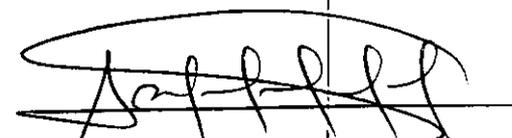
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

Finalizada la diligencia el día Jueves, Cinco (5) de Marzo de 2020 a las 9:53 a.m

Tiempo de la Grabación: Grabación 1: 27 minutos 52 segundos.


OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
Declarante


ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Miembro CNDCE - Partido de la U


KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Miembro CNDCE - Partido de la U

48 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 92.495.350
GARAY SIERRA

APELLIDOS
OSCAR ANDRES

NOMBRES

Oscar A. Garay Sierra
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1958

SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

03-JUN-1977 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2800100-00162683-M-0092495350-20090714 0013398965A 1 7540100462



ACTA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En el municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) ante mí **ALVARO RAFAEL PARRA COLON**, Notario Único de este círculo Notarial, compareció el señor **WILBERTO BENITO GARCIA SAMPAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.495.766 expedida en Sincelejo, Sucre, de nacionalidad Colombiana, de estado civil: Casado, natural del municipio Achi, Bolivar, de profesión u Oficio: Contratista, residente en el barrio Laureles, del municipio de El Bagre, Antioquia, teléfono 313.807.4417 quien en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones: -----

PRIMERO: Que todas estas declaraciones que se presentan en este instrumento, se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. -----

SEGUNDO: Que no tiene(n) ninguna clase de impedimento (s) legal para rendir declaración juramentada la cual rinde(n) bajo su entera responsabilidad, para presentarlo: **AL INTERESADO**. -----

TERCERO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le(s) consta personalmente. -----

CUARTO: Que este testimonio se hizo a petición de: El señor **WILBERTO BENITO GARCIA SAMPAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.495.766 expedida en Sincelejo, Sucre. -----

QUINTO: Ante tal petición manifestó: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el señor DENIS JOVANIS SIERRA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.202.887, es militante del partido de U y es actual concejal electo, por el partido de la U, doy fe que como gerente de campaña del doctor Gumersindo Flórez Mendoza, candidato ala Alcaldía del Municipio de El Bagre, Antioquia, que el señor antes mencionado no trabajo tiempo completo en esta campaña del señor Gumersindo Flórez Mendoza, retirándose tres meses antes de las elecciones, argumentando que no conto con recursos económico de parte de esta campaña, por la tonto se unió a la campaña política del señor Johe Borge del partido Liberal, porque en ella encontró apoyo económico, en la cual termino apoyando para el partido Liberal por lo que se considera según el

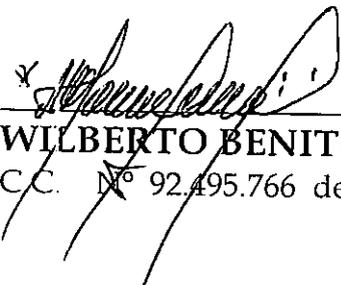
Dirección: Calle 51 No. 46D-53
Teléfono: 837 05 59. Cel: 311 308 83 07
Email: alvaroparra56@yahoo.es - snnotariaelbagre1@gmail.com

Artículo 2 de la Ley 1475 del 2012, que incurrió en doble Militancia.-----

NOTA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla. El Notario no se hace responsable de Inexactitudes en la misma, y en caso de presentarse, deberá el usuario a su costa efectuar una nueva declaración. -----

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada esta declaración juramentada, luego de ser leída y aprobada por los declarantes y se firma por los que en ella intervinieron. Al declarante se le notó mente sana e idoneidad al declarar. Esta declaración se tomó de conformidad con el decreto 1557 de 1989 y artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. D. N. \$ 13.100, Identificación Biométrica \$3.000, IVA \$ 2.983. Según resolución 0691 de 24 de enero de 2019.-----

Declarante (s).



WILBERTO BENITO GARCIA SAMPAYO
C.C. N° 92.495.766 de Sincelejo, Sucre



ALVARO RAFAEL PARRA COLÓN
Notario Único de El Bagre, Antioquia



NOTARIA UNICA DE EL BAGRE

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Dirección: Calle 51 No. 46D-53
Teléfono: 837 05 59. Cel: 311 308 83 07

Email: alvaroparra56@yahoo.es - snrnotariaelbagre1@gmail.com



ACTA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En el municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) ante mí **ALVARO RAFAEL PARRA COLON**, Notario Único de este círculo Notarial, compareció el señor **JULIO CESAR SAMPAYO LLORENTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.514.387 expedida en El Bagre, Antioquia, de nacionalidad Colombiana, de estado civil: Soltero, sin unión marital de hecho, natural del municipio Planeta Rica, Córdoba, de profesión u Oficio: Concejal, residente en el barrio Primero de Mayo, del municipio de El Bagre, Antioquia, teléfono 313.742.1419 quien en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones: -----

PRIMERO: Que todas estas declaraciones que se presentan en este instrumento, se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. -----

SEGUNDO: Que no tiene(n) ninguna clase de impedimento (s) legal para rendir declaración juramentada la cual rinde(n) bajo su entera responsabilidad, para presentarlo: **AL INTERESADO**. -----

TERCERO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le(s) consta personalmente. -----

CUARTO: Que este testimonio se hizo a petición de: El señor **JULIO CESAR SAMPAYO LLORENTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.514.387 expedida en El Bagre, Antioquia. -----

QUINTO: Ante tal petición manifestó: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el señor DENIS JOVANIS SIERRA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.202.887, es militante del partido de U y actual concejal electo, por el partido de la U, doy fe que no estuvo con los candidatos de del partido de la U a la Alcaldía Municipal de El Bagre, Antioquia, el cual conformaba el señor Gumersindo Flórez, me costa que el señor Denis Jovanis Sierra Mejía, trabajó y apoyo a la candidatura para la Alcaldía del Municipio de El Bagre, Antioquia, por el partido Liberal al candidato el señor Jhoe Borja el cual está incurriendo en el artículo 2 de la ley 1475 del año 2011 que habla de la doble militancia. -----

NOTA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, El Notario no se hace responsable de Inexactitudes en la misma, y en caso de presentarse, deberá el usuario a su costa efectuar una nueva declaración. -----

46

8

Dirección: Calle 51 No. 46D-53
Teléfono: 837 05 59. Cel: 311 308 83 07
Email: alvaroparra56@yahoo.es; snrnotariaelbagre1@gmail.com

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada esta declaración juramentada, luego de ser leída y aprobada por los declarantes y se firma por los que en ella intervinieron. Al declarante se le notó mente sana e idoneidad al declarar. Esta declaración se tomó de conformidad con el decreto 1557 de 1989 y artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. D. N. \$ 13.100, Identificación Biométrica \$3.000, IVA \$ 2.983. Según resolución 0691 de 24 de enero de 2019.-----

Declarante (s).

+ Julio Cesar Sampayo

JULIO CESAR SAMPAYO LLORENTE
CC. N° 1.040.514.387 de El Bagre, Antioquia



Huella Índice Derecho

Alvaro Rafael Parra Colon

ALVARO RAFAEL PARRA COLON
Notario Único de El Bagre, Antioquia



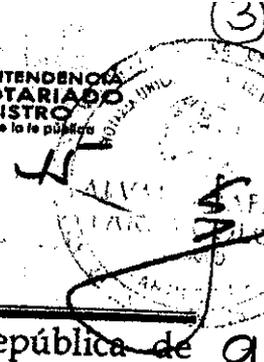
NOTARIA UNICA DE EL BAGRE

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
a la guarda de la fe pública

Dirección: Calle 51 No. 46D-53
Teléfono: 837 05 59 Cel: 311 308 83 07

Email: alvaroparra56@ugbnc.gov.co



ACTA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En el municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) ante mí **ALVARO RAFAEL PARRA COLON**, Notario Único de este círculo Notarial, compareció la señora **LEIDYS MARCELA OLIVEROS CERVANTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.500.091 expedida en El Bagre, Antioquia, de nacionalidad Colombiana, de estado civil: Soltera, con union marital de hecho, natural del municipio de El Bagre, de profesión u Oficio: Ama de Casa, residente en el barrio Villa Echeverri, del municipio de El Bagre, Antioquia, teléfono 311.652.1161 quien en su enteros y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones: -----

PRIMERO: Que todas estas declaraciones que se presentan en este instrumento, se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. -----

SEGUNDO: Que no tiene(n) ninguna clase de impedimento (s) legal para rendir declaración juramentada la cual rinde(n) bajo su entera responsabilidad, para presentarlo: **AL INTERESADO**. -----

TERCERO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le(s) consta personalmente -----

CUARTO: Que este testimonio se hizo a petición de: la señora **LEIDYS MARCELA OLIVEROS CERVANTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.500.091 expedida en El Bagre, Antioquia. -----

QUINTO: Ante tal petición manifestó: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el señor DENIS JOVANIS SIERRA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.202.887, es militante del partido de U y actual concejal electo, por el partido de la U, doy fe que no estuvo con los candidatos de del partido de la U a la Alcaldía Municipal de El Bagre, Antioquia, el cual conformaba el señor Gumersindo Flórez, me costa que el señor Denis Jovanis Sierra Mejía, trabajó y apoyo a la candidatura para la Alcaldía del Municipio de El Bagre, Antioquia, por el partido Liberal al candidato el señor Jhoe Borja.-----

NOTA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, El Notario no se hace responsable de Inexactitudes en la misma, y en caso de presentarse, deberá el usuario a su costo efectuar una nueva declaración. -----

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada esta declaración juramentada, luego de ser leída y aprobada por los declarantes y se firma por los

NOTARIA UNICA DE EL BAGRE

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Dirección: Calle 51 No. 46D-53
Teléfono: 837 05 59. Cel: 311 308 83 07
Email: alvaroparra56@yahoo.es- snrnotariaelbagre@gmail.com

que en ella intervinieron. Al declarante se le notó mente sana e idoneidad al declarar. Esta declaración se tomó de conformidad con el decreto 1557 de 1989 y artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. D. N. \$ 13.100, Identificación Biométrica \$3.000, IVA \$ 2.965. Según resolución U691 de 24 de enero de 2019.-----

Declarante (s)

Leidy Olveros

LEIDYS MARCELA OLIVEROS CERVANTES

C.C. N° 1.040.500.091 de El Bagre, Antioquia



Huella índice Derecho

ALVARO RAFAEL PARRA COLON
Notario Único de El Bagre, Antioquia



10

4



—

24

11

5

43





Para Notificar al Sr YOBANY SIERRA. 18
3226440152.yobany15@gmail.com
CONCESO@FIDELBAJOS-ANTIOQUIA.GOV.CO



16

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-093

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2020

Se informa al despacho que luego de realizado las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los disciplinados, sin haber logrado la notificación, se procedió a realizar la notificación por edictos, como se evidencia en el expediente.

Por lo anterior, se procede a pasar a despacho el expediente CNDCE-032-2019, para que se designe defensor de oficio.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



17

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-069

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT20-CNDCE-009** del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) a **DENIS YOBANI SIERRA MEJIA**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-032-2019
DISCIPLINADO:	DENIS YOBANI SIERRA MEJIA
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
LUGAR DE LOS HECHOS:	EL BAGRE - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR DETERMINAR
FECHA DE LA QUEJA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, identificado con la C. C. No. 8.202.887, militante del Partido de la U, en su condición de Concejal electo del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia, por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir término de quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA** al respectivo concejo, para que haga parte del proceso;
4. **OFICIAR** a la secretaria general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal para los comicios realizados el pasado 27 de octubre de 2019. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día Jueves, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, en su condición de militante del Partido de la U. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Jueves, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas

que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Librense las respectivas comunicaciones y entréguese copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, designesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR al señor **OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA** la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

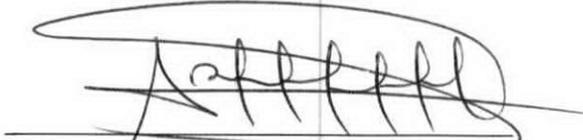
SÉPTIMO: ADVIÉRTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

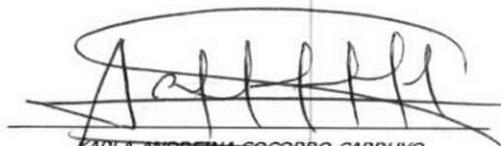
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

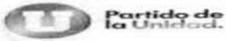
De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Viernes (7) de Febrero de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.


KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Doce (12) Febrero 2020 a las 5:00 p.m.


KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

36
19

COMUNICACIÓN AUTO DE TRÁMITE – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA - Expediente CNDCE-032-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: leidy marin marin tapias <ladymaryam43@gmail.com>

5 de febrero de 2020, 11:01

Señor

OSCAR ANDRES GARAY SIERRA

Notificación por correo electrónico: ladymaryam43@gmail.com

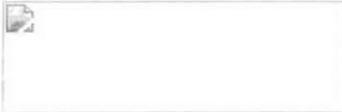
Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE TRÁMITE – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro. OFI20-CNDCE-057.

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI20-CNDCE-057 - COMUNICACIÓN - OSCAR ANDRES GARAY - EXPEDIENTE CNDCE-032-2019.pdf
1286K



BA
20

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-057

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor
OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
Notificación por correo electrónico: ladymaryam43@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE TRÁMITE – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por usted a través de correo electrónico en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la presidencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, a través del Auto de Trámite de Consecutivo Nro. **AUT20-CNDCE-009** de fecha Trece (13) de enero del dos mil veinte (2020) decidió la apertura de una investigación disciplinaria en contra del señor **DENIS YOBANI SIERRA MEJIA** y resolvió:

"(...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 5. ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día Jueves, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

QUINTO: NOTIFICAR al señor **OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA** la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.

2020044-20

DESTINATARIO: DR. ALVARO ECHEVERRY
 REMITENTE: KARLA ANDREINA SOCORRO
 AREA: COMITÉ DE ÉTICA
 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION -EXPEDIENTE CNDCE-032-2019

FOLIOS: 1
 HORA: 01:23 PM
 FECHA: 04/02/2020

Líderes de la unidad.

lideresdelaunidad.com

38
 21

Al contestar cite este número OFI20-CNDCE-058

Doctor
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General Partido De La U
 Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – EXPEDIENTE CNDCE-032-2019

Cordial Saludo:

En fecha Trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, emitió auto de Apertura de Investigación Disciplinaria por presunta doble militancia, en contra del señor, **DENIS YOBANIS SIERRA MEJIA** con Consecutivo N° **AUT20-CNDCE-009**, en el cual resolvió:

"(...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 4. OFICIAR** a la secretaría general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal para los comicios realizados el pasado 27 de octubre de 2019. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;

"(...)"

Por lo anterior, y en virtud de dar continuidad al proceso; este CNDCE solicita muy respetuosamente se resuelva lo anterior en la brevedad posible.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

X



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

22

Notificación - Auto de Trámite - Expediente CNDCE-032-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

4 de febrero de 2020, 12:42

Señor.

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Trámite - Apertura de Indagación Preliminar, de consecutivo AUT20-CNDCE-009 y de fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en contra del señor DENIS YOBANIS SIERRA MEJIA, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT20-CNDCE-009 - AUTO DE TRÁMITE - AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-032-2019 - DENIS YOBANI SIERRA MEJIA.pdf**
1345K



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - EXPEDIENTE CNDCE-032-2019

23

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: denisyobanissierra@gmail.com

4 de febrero de 2020, 12:08

Señor

DENIS YOBANIS MEJIA SIERRA

Notificación a Correo Electrónico: denisyobanissierra@gmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro. OFI20-CNDCE-056.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI20-CNDCE-056 - CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - DENIS YOBANIS SIERRA - EXPEDIENTE CNDCE-032-2019.pdf**
1282K



30

24

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-056

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

DENIS YOBANIS MEJIA SIERRA

Notificación a Correo Electrónico: denisyobanissierra@gmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. AUT20-CNDCE-009 del trece (13) de enero de 2020 del Proceso N° CNDCE-032-2019.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

25

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

MUNICIPIO 117-EL BAGRE

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como CONCEJALES del departamento de ANTIOQUIA, municipio de EL BAGRE para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MADRIGAL GALEANO JONATAN	1020411877
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GENEZ GONZALEZ JOSE DAVID	78589897
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ROMERO RODRIGUEZ ELIANA MARCELA	1040499343
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	TRESPALACIO MESA HELEN SHIRLEY	1040501308
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	MIRANDA GALVIS YOIBER JOSE	1040492933
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	GOMEZ TRUJILLO HUGO ANTONIO	98475232
0008-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	FLOREZ ARRIETA HUBERT ANTONIO	8363993
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	ORTEGA ALVAREZ CRISTIAN ENRIQUE	1040490381
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	SIERRA MEJIA DENIS YOBANI	8202887
0008-PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	ISAZA PEÑA JORGE ELIECER	8202700
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GOMEZ MERCADO JAIDER	1040490107
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	MEJIA MARTÍNEZ CESAR DAVID	76700289
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BORJAS MIRANDA JOHE ALEXI *	9023798

Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación JOHE ALEXI BORJAS MIRANDA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018. Por lo tanto se restará una curul del número de curules a proveer.

FERNANDO ALBERTO MESA
MEJIA

MOISES JOSE NAVARRO LANCE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JULIO RAFAEL ERAZO CAUSIL

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA

MUNICIPIO 117-EL BAGRE

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	211	DOSCIENTOS ONCE
001	OSCAR ANDRES GARAY SIERRA	284	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
002	JULIO CESAR SAMPAYO LLORENTE	80	NOVENTA
003	MARIA ISABEL ORTEGA ARROYO	214	DOSCIENTOS CATORCE
004	CRISTIAN ENRIQUE ORTEGA ALVAREZ	612	SEISCIENTOS DOCE
005	MARTHA TERESA MENDOZA BLANCO	123	CIENTO VEINTITRES
007	ISABELLA ORTEGA CAUSIL	45	CUARENTA Y CINCO
008	DAIRO MIGUEL MARQUEZ RESTAN	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
009	DENIS YOBANI SIERRA MEJIA	301	TRESCIENTOS UNO
010	BLANCA RESTREPO MILLAN	49	CUARENTA Y NUEVE
011	JUAN CARLOS CABRERA ACOSTA	103	CIENTO TRES
012	MARCO JULIO PEREZ CORONADO	26	VEINTISEIS
013	JOSE DE JESUS RIVAS MENDEZ	97	NOVENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		2.323	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES

0009 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	124	CIENTO VEINTICUATRO
001	JORGE ELIECER ISAZA PEÑA	425	CUATROCIENTOS VEINTICINCO
002	LUISA FERNANDA MOSQUERA BOHORQUEZ	21	VEINTIUNO
003	JAIDER RAFAEL BENAVIDES SOLIS	14	CATORCE
004	JANIDYS DAYANA BERROCAL ESTRADA	23	VEINTITRES
005	GREGORIO PACHECO CASTILLO	17	DIECISIETE
006	JOSE LUIS MONTALVO JIMENEZ	168	CIENTO SESENTA Y SEIS
007	YOLMIS MILETH GUEVARA HERRERA	13	TRECE
008	JOSE ANTONIO MOSQUERA	104	CIENTO CUATRO
009	ABNER DAVID VARGAS MENDO	9	NUEVE
010	RUTH ESTHER ACLUÑA TORRES	7	SIETE
011	JOHN LEIDER AMPUDIA MOSQUERA	173	CIENTO SETENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO		1.096	MIL NOVENTA Y SEIS

FERNANDO ALBERTO MESA
MEJIA

MOISES JOSE NAVARRO LANCE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JULIO RAFAEL ERAZO CAUSIL

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





27

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-016

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 16 de enero de 2020

En fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), se allega al correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com , documentos remitidos por el **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA**, en su condición de quejoso, que será adjuntada en el proceso disciplinario de consecutivo Nro. **CNDCE-032-2019**.

Se procede a adjuntar los documentos allegados al expediente **CNDCE-032-2019**, contenidos en Once (11) folios. Se pasa el expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020

28

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: leidy marin marin tapias <ladymaryam43@gmail.com>

16 de enero de 2020, 17:02

Bogotá D.C, 16 de enero de 2020

Señor

OSCAR ANDRES GARAY SIERRA

Notificación por correo electrónico: ladymaryam43@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020

Adjunto remito oficio de consecutivo Nro. OFI20-CNDCE-015 y remisorio OFI20-CNDCE-014

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

**2 archivos adjuntos**

- Correo Remisorio Oscar Garay 14 enero 2020 - solicitud de certificado.pdf
146K
- OFI20-CNDCE-015 - Respuesta Solicitud 14 enero 2020- Oscar Garay.pdf
1303K



25

29

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-015

Bogotá D.C, 16 de enero de 2020

Señor

OSCAR ANDRES GARAY SIERRA

Notificación por correo electrónico: ladymaryam43@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020

Respetado Sr. Garay,

Su solicitud fue remitida a la Secretaria General del Partido de la U por considerarse de su competencia, para que de respuesta directamente al peticionario. Así mismo, con lo que respecta a la documentación suministrada, será adjuntada como pruebas al proceso disciplinario que se encuentra en curso.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

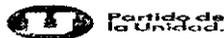
Cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

30

solicitud de certificado

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Oficina Juridica <juridica@partidodelau.com>

16 de enero de 2020, 16:34

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-014

Bogotá D.C, 16 de enero de 2020

Para: **Álvaro Echeverry Londoño**, Secretario General del Partido de la U
De: **Karla Andreina Socorro Carruyo**, Secretaria Técnica Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético – Partido de la U
Asunto: REMISORIO – SOLICITUD DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020

Reciba un cordial saludo, muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes en aras de remitirle queja radicada a través de Correo electrónico al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020); por cuanto nos permitimos remitir dicha queja por que considerarlo de su competencia, para que de respuesta directamente al peticionario.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE
Partido de la U

6 archivos adjuntos

image004 (1).jpg
18K

image004.jpg
18K

comite de etica doble militancia certificado.docx
15K

DEMANDA ELECTORAL.PDF
202K

2019-3112 admite nulidad electoral OSCAR ANDRES GARAY VS DENIS YOBANI SI....pdf
259K

OFI20-CNDCE-014 - REMISORIO - Oscar Garay Sierra.pdf
1277K



23

31

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-014

Bogotá D.C, 16 de enero de 2020

Para: *Álvaro Echeverry Londoño*, Secretario General del Partido de la U
De: *Karla Andreina Socorro Carruyo*, Secretaria Técnica Consejo Nacional
Disciplinario y de Control Ético – Partido de la U
Asunto: REMISORIO – SOLICITUD DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020

Reciba un cordial saludo, muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes en aras de remitirle queja radicada a través de Correo electrónico al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020); por cuanto nos permitimos remitir dicha queja por que considerarlo de su competencia, para que de respuesta directamente al peticionario.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE
Partido de la U

32



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

solicitud de certificado

32

1 mensaje

leidy marin marin tapias <ladymaryam43@gmail.com>
Para: comitedeetica@partidodelau.com

14 de enero de 2020, 15:14

Muy buenas tardes mi nombre es Oscar Garay Sierra, integrante del partido les envío solicitud de un certificado, el cual es plena prueba en un proceso adelantado en el Tribunal Administrativo de Antioquia. muchas gracias.

5 archivos adjuntos

FECHA DE RADICACION	06/01/2020 09:05:12
DEMANDANTE	OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
DEMANDADO	DENIS YOBANI SIERRA SIERRA
MEAS DE CONTROL	DE FIDELIDAD ELECTORAL
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACONTE DEMANDA

image004 (1).jpg
18K

FECHA DE RADICACION	06/01/2020 09:05:12
DEMANDANTE	OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
DEMANDADO	DENIS YOBANI SIERRA SIERRA
MEAS DE CONTROL	DE FIDELIDAD ELECTORAL
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACONTE DEMANDA

image004.jpg
18K

comite de etica doble militancia certificado.docx
15K

DEMANDA ELECTORAL.PDF
202K

2019-3112 admite nulidad electoral OSCAR ANDRES GARAY VS DENIS YOBANI SI...pdf
259K

MEDELLIN, 25 de noviembre de 2019

HONORABLES

MAGISTRADOS DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

E.S.D

REF: MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL

OSCAR ANDRES GARAY SIERRA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.495.350, de Sincelejo Sucre, muy respetuosamente señor Magistrado otorgo poder amplio y suficiente a la señora LEYDI MARYAM MARIN TAPIAS identificada con cedula de ciudadanía No 43896729 de El Bagre Antioquia y portadora de la tarjeta profesional No 315413 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me asista y represente en este proceso. Por tal motivo muy Comedida y respetuosamente acudo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, en ejercicio del medio de control consagrado en el art 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el interés de preservar el orden juridico para interponer la presente demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, se declare:

Primero: Que son nulos los actos del escrutinio, por medio de los cuales se declaró la elección de DENIS YOBANI SIERRA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 8.202.887, como representante al Concejo Municipal de El Bagre Antioquia, para el periodo 2020-2023.

Segundo: Qué como consecuencia de lo anterior, el cargo del Representante al Concejo Municipal deberá ser ocupado por el señor OSCAR ANDRES GARAY SIERRA, segundo en la lista preferente. Como consta en el acta de escrutinio E26

HECHOS

Primero: El señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA, candidato al Concejo Municipal del municipio de El Bagre Antioquia por el partido de la Unidad Nacional, elegido para el periodo 2020 – 2023, como consta en el acta de escrutinio municipal E24. incurrió en falta grave, toda vez que falto a lo estipulado en el medio de control Nulidad Electoral por doble militancia.

Segundo: El señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA, candidato del partido de la Unidad Nacional fue visto durante la contienda electoral, trabajando con el equipo del señor JOHE BORJA candidato al partido Liberal, sin haber una coalición entre los dos partidos. Dado que el partido de la Unidad Nacional tenía su propio candidato a la alcaldía municipal. de El Bagre. Como lo confirma las fotografías que se anexan como prueba de la falta del señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA.

Tercero: El señor Julio Cesar Sampayo Llorente identificado 1.040.514.387 de El Bagre, bajo la gravedad del juramento manifiesto. expresa que el señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA, identificado con numero de cedula de ciudadanía 8.202.887, militante activo del Partido de la U y actual concejal electo del municipio de El Bagre, dando fe que el señor YOBANI SIERRA MEJIA, trabajo y apoyo a la candidatura a la alcaldía del municipio de El Bagre al señor JOHE BORJA, miembro del partido liberal.

CUARTO: La señora LEIDYS MARCELA OLIVEROS CERVANTES, identificada con cedula de ciudadanía con numero 1.040.500.091 de El Bagre, la cual

EXHIBICION 93

2019/11/25 11:13 AM

9
Luis

33

manifestó bajo la gravedad de juramento manifiesto, que el señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA identificado con numero de cedula de ciudadanía 8.202.887, militante activo del Partido de la U, no apoyo al equipo del Partido del cual es miembro, el cual conformaba el candidato a la Alcaldía GUMERSINDO FLOREZ, si no que apoyo a la candidatura del señor JHOE BORJA.

QUINTO: Quinto: Como consecuencia, el cargo deberá ser ocupado por el señor OSCAR ANDRES GARAY SIERRA, segundo en la lista según acta de escrutinio E26 después del señor DENIS YOBANI SIERRA.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES

- 1) Ley 1437 del 2011 Artículo 139. **NULIDAD ELECTORAL:** Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

- 2) Ley 1437 del 2011 Artículo 275, numeral 8 **CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL:** Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección.
- 3) Ley 1475 del 2011, Artículo 2° inciso 2 **PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA**

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.

49

35

LA DESIGNACION E INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GARAY SIERRA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.495.350, de Sincelejo Sucre, con domicilio principal en el corregimiento de Puerto López del municipio de El Bagre Antioquia, para su notificación, Carrera 49 A # 48 A – 55 CAM, barrio Bijao, correo electrónico garaysierra58@gmail.com, concejo@elbagre-antioquia.gov.co, numero de celular 314 352-2335.

ACCIONADO: DENIS YOBANI SIERRA MEJIA, ciudadano mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 8.202.887, con domicilio principal en el corregimiento de Puerto Claver del municipio de El Bagre Antioquia, para su notificación, Carrera 49 A # 48 A – 55 CAM, barrio Bijao, correo electrónico yovanis05051975@gmail.com, concejo@elbagre-antioquia.gov.co, numero de celular 323-447-0530, 322-644-0152

APODERADO: LEYDI MARYAM MARIN TAPIAS, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 4389729 de El Bagre Antioquia, con tarjeta profesional 315413 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, dirección calle 54 # 85-40 barrio Calazan, correo electrónico ladymaryam43@gmail.com, numero de celular 302-243-1151.

COMPETENCIA

Es del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA en primera instancia, por ser el demandado miembro de una corporación pública, en el municipio de El Bagre Antioquia y elegido por voto popular, de conformidad con el artículo 152 numeral 8 del CPACA.

LA INDICACION DE LA ACCION CONTENCIONSA ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCE

Conforme al artículo 275 del CPACA en concordancia con los artículos 139 y s.s. del mismo código, me permito manifestar que la Acción Contenciosa Administrativa que procede es la que contiene el Medio de Control de Nulidad Electoral

El trámite procedimental se regula por lo preceptuado en el CPACA, artículos 161, 162 y 179 y siguientes y de las demás normas concordantes y complementarias que regulan este proceso Electoral contencioso Administrativo.

DERECHO

- 1) Ley 1437 del 2011 Artículo 139, 162 y siguientes 275 y siguientes.
- 2) Ley 1475 del 2011, Artículo 2° inciso 2.

LA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN Y DE LAS QUE SE HARIAN HACER VALER.

Me permito manifestar que las pruebas que acompaño con esta Demanda son las siguientes

DOCUMENTALES.

- 1. Acta de escrutinio general y parcial E24 Y E26, de las elecciones por voto popular del día 27 de octubre del 2019
- 2. Actas de Declaración Extra proceso
- 3. Video por medio magnético
- 4. Fotografías por medio magnético

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

No acaecido aun por NO haberse superado el termino de los 30 días hábiles posteriores a la elección del 27 de octubre del presente año, de conformidad con el articulo 164 numeral 2 literal A del CPACA.

De conformidad con lo anterior, estamos dentro del termino para incoar la presente acción electoral y la consiguiente demanda.

ANEXOS

- 1. Lo relacionado con el acápite de pruebas que se anexan numerales 1 al 4
- 2. Medio magnético (CD) contentivo de la demanda para notificaciones electrónicas.
- 3. Copia de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados.

LA INDICACION DEL LUGAR PARA LAS NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GARAY SIERRA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.495.350, de Sincelejo Sucre, con domicilio principal en el corregimiento de Puerto López del municipio de El Bagre Antioquia, para su notificación, Carrera 49 A # 48 A -- 55

37

CAM, barrio Bijao, correo electrónico garaysierra58@gmail.com, concejo@elbagre-antioquia.gov.co, numero de celular 314 352-2335.

ACCIONADO: DENIS YOBANI SIERRA MEJIA, ciudadano mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 8.202.887, con domicilio principal en el corregimiento de Puerto Claver del municipio de El Bagre Antioquia, para su notificación, Carrera 49 A # 48 A - 55 CAM, barrio Bijao, correo electrónico yovanis05051975@gmail.com, concejo@elbagre-antioquia.gov.co, numero de celular 323-447-0530, 322-644-0152

APODERADO: LEYDI MARYAM MARIN TAPIAS, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 4389729 de El Bagre Antioquia, con tarjeta profesional 315413 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, dirección calle 54 # 85-40 barrio Calazan, correo electrónico ladymaryam43@gmail.com, numero de celular 302-243-1151.

Dignese señor Magistrado darle tramite a la presente Demanda, lo solicito respetuosamente y atentamente.

Leydi Marin
LEYDI MARYAM MARIN TAPIAS
C.C: 43896729 DE EL BAGRE
T.P: Nro. 315413 del C.S.J

46

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIENUEVE (2019)

RADICADO	05 001 23 33 000 2019 03112 00
DEMANDANTE	OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA
DEMANDADO	DENIS YOBANI SIERRA MEJIA -CONCEJAL ELECTO DE EL BAGRE-
MEDIO CONTROL DE	NULIDAD ELECTORAL
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el Señor

OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la elección del Señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA, como concejal electo del Municipio del BAGRE-

EN CONSECUENCIA,

- 1. NOTIFICACIÓN PERSONAL: NOTIFÍQUESE** personalmente al Señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA conforme lo establece el artículo 277-1 del CPACA, en la dirección suministrada por el demandante (Carrera 49A N°48ª-55 CAM BARRIO BIJAO, Municipio del Bagre), mediante entrega de copia de la providencia, previa identificación del notificado a través de la exhibición de documento idóneo y suscripción del acta respectiva en la que se debe indicar la fecha en que se efectúa la notificación, el nombre de la persona notificada y la providencia objeto de notificación.

Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará AL ELEGIDO mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 literales b y c del artículo 277 del CPACA.

Se advierte al demandante que en caso de no acreditar las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente –literal g del numeral 1 del

44
40

artículo 277 del CPACA.

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso

2. NOTIFICACIÓN AL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y AL MINISTERIO PÚBLICO. Notificar personalmente esta providencia al Consejo Nacional Electoral por intermedio de su Presidente, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador Nacional, acudiendo al mecanismo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha entidad y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos de los numerales 2 y 3 del artículo 277 del CPACA, en concordancia con el artículo 199.

3. NOTIFICACIÓN POR ESTADOS. A la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso primero y segundo del artículo 201 de la mencionada Ley.

Remítase copia de las actuaciones surtidas al interior del proceso y que sean notificadas por estados al correo electrónico: ladymaryam43@gmail.com

4. **INFORMAR** a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.
5. **INFÓRMESE** al presidente del Concejo MUNICIPAL DEL BAGRE como lo ordena el numeral 6° del artículo 277 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la demandada tendrá un término de quince (15) días para contestar la demanda. Este término sólo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.
7. **ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –modificado por el art. 612 del Código General del Proceso-, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir a la entidad demandada y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

Por la Secretaría de esta Corporación notifíquese por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la demanda y sus anexos, conforme al artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

VR
L12

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
lidereadelaunidad.com

43

Bogotá, 16 de enero de 2020

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **DENIS YOBANI SIERRA MEJÍA** identificado con C.C. No. **8202887**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 27/05/2019. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 16 de enero de 2020

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocorro
Código Único de Verificación:
4794d351-ee9f-4af2-88fc-b4e6012e114e

[Búsqueda Militante \(/Militantes/BusquedaAvanzada\)](#)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 8202887**Primer Nombre:** DENIS YOBANI**Apellidos :** SIERRA MEJÍA**Fecha Nacimiento****Genero:** MASCULINO

Ubicación

Dirección: PUERTO CLAVER**☎ Telefono Fijo:****☎ Celular:** 3234470530**✉ Correo Electrónico:** denisyobanissierra@gmail.com**Departamento de residencia:** ANTIOQUIA**Municipio:** EL BAGRE

Datos de notificación

Dirección: PUERTO CLAVER**☎ Telefono:** 3234470530**✉ Correo Electrónico:** denisyobanissierra@gmail.com**📘 Facebook:****🐦 Twiter:****📷 Instagram:****📺 Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: **Fecha Inicio** 27/05/2019 11:32:08 a. m.**Fecha Fin:**



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-032-2019
DISCIPLINADO:	DENIS YOBANI SIERRA MEJIA
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
LUGAR DE LOS HECHOS:	EL BAGRE - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR DETERMINAR
FECHA DE LA QUEJA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2019

Bogotá, D. C., Trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también estipuló que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)



5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como concejal del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, el señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por el señor **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA** y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, en su condición de concejal electo del Partido de la U en los comicios del 27 de octubre de 2019.

2. DE LA QUEJA

El señor **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA**, remitió a este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, en su condición de concejal electo del municipio de El Bagre - Antioquia, perteneciente al Partido de la U, por una aparente doble militancia.

3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación, según la queja, remitida a través del correo electrónico ladymaryam43@gmail.com basada en lo siguiente:

"(...)

*OSCAR ANDRES GARAY. Ciudadano mayor de edad y vecino del municipio de El Bagre Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.495.350 de Sincelejo Sucre, y miembro activo del partido de la Unidad Nacional y representante de este en el municipio de El Bagre Antioquia, muy respetuosamente manifiesto a ustedes señores comité de ética. Que el señor **DENIS YOBANI SIERRA MEJIA**, identificado con el numero 8202887, nuevo miembro del partido de la U, con AVAL para participar en las comisiones del 27 de octubre de 2019.cometio una falta grave en contra del partido, dado que el señor **DENIS YOBANI SIERRA MEJIA** actuó en doble militancia la cual esta estipulada en la ley 1475 de 2011 articulo segundo inciso dos de la presente ley.*

(...)"

45



3. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111 estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

La ley 1475 de 2011, artículo 2, ha establecido una amplia definición respecto a la doble militancia. Y, en la parte atinente se puede citar:

(...)

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o *hayan sido* o aspiren ser *elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.* Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

(...)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones legales, estableció en el artículo 122 de sus estatutos la siguiente prohibición:

ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. *Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:* (...) b) *Apojar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.*

El Partido de la U, ha fijado, dentro de las faltas gravísimas el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- b. *Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.*



47

4. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordena que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por la quejosa partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este se encuentra plenamente identificado e individualizado y corresponde a **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA** identificado con la C. C. No. 8.202.887, militante y Concejal electo por el Partido de la U.

Sin haber escuchado en declaración a **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se desprende entonces que el señor **MEJIA SIERRA**, presuntamente pudo haber violado el literal b., del artículo 112, de los estatutos del Partido de la U, que reiteran la obligación de no incurrir en la prohibición de doble militancia contemplada en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

Como respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos, surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios al momento de empezar la militancia en el Partido, y el aparente incumplimiento de esto significa que podríamos estar ante una violación estatutaria lo cual merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U y en la procura que tiene este Comité en la moralización del Partido, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, a fin de que, establecida la materialidad de la conducta investigada la cual se desprende de la queja presentada por el señor **OSCAR ANDRES GARAY SIERRA** y a la cual se le debe dar total credibilidad, se esclarezcan las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió la supuesta falta, el daño causado y la posible responsabilidad del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, identificado con la C. C. No. 8.202.887, militante del Partido de la U, en su condición de Concejal electo del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia, por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir término de quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;



2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA** al respectivo concejo, para que haga parte del proceso;
4. **OFICIAR** a la secretaria general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal para los comicios realizados el pasado 27 de octubre de 2019. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día Jueves, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, en su condición de militante del Partido de la U. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Jueves, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DENIS YOBANI MEJIA SIERRA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR al señor **OSCAR ANDRÉS GARAY SIERRA** la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;



49

SEXO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión; ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



50

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-032-2019	Denis Yobani Sierra Mejia	16 de diciembre de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo

18

RESPUESTA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

1 mensaje

51

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: leidy marin marin tapias <ladymaryam43@gmail.com>

5 de diciembre de 2019, 14:46

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2019

Señor

OSCAR ANDRES GARAY

Notificación por correo electrónico: ladymaryam43@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

Adjunto remitimos respuesta a través del Oficio Nro. OFI19-CNDCE-281

Marla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI19-CNDCE-281 - Respuesta CORREO ELECTRÓNICO - Oscar Andres Garay.pdf**
1305K



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-281

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2019

Señor

OSCAR ANDRES GARAY

Notificación por correo electrónico: ladymaryam43@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

Respetado Sr. Garay,

Recibida la queja presentada por usted y en la cual señala algunos actos realizados por el señor **DENIS YOBANI SIERRA MEJIA**, militante de El Bagre – Antioquia, por el Partido de la U, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una Indagación Preliminar, la cual estará siendo notificada en próximos días.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE
Partido de la U

Denuncia de Doble Militancia

2 mensajes

52

leidy marin marin tapias <ladymaryam43@gmail.com>
Para: comitedeetica@partidodelau.com

25 de noviembre de 2019, 20:44

Muy buenas noches

mi nombre es OSCAR ANDRES GARAY SIERRA, militante del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, en nombre propio hago esta denuncia como miembro activo del partido. Hago envío de un oficio explicando los hechos y anexos evidencias documentales. espero se tomen cartas en el asunto muchas gracias, y feliz noche

3 archivos adjuntos

 **DENUNACIA COMITE ETICA PARTIDO DE LA U (1).pdf**
899K

 **anexos de la doble militancia.docx**
7714K

 **VID-20191107-WA0006.mp4**
9094K

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: leidy marin marin tapias <ladymaryam43@gmail.com>

28 de noviembre de 2019, 11:15

Buenos días,

Reciba cordial saludo, confirmamos recibido.

[El texto citado está oculto]

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



SEÑORES

COMITÉ DE ETICA PARTIDO DE LA U

E.S.D

CORDIAL SALUDO

REF: NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA

OSCAR ANDRES GARAY. Ciudadano mayor de edad y vecino del municipio de El Bagre Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número 92.495.350 de Sincelejo Sucre, y miembro activo del partido de la Unidad Nacional y representante de este en el municipio de El Bagre Antioquia, muy respetuosamente manifiesto a ustedes señores comité de ética. Que el señor **DENIS YOBANI SIERRA MEJIA**, identificado con el numero 8202887, nuevo miembro del partido de la U, con AVAL para participar en las comisiones del 27 de octubre del 2019.cometio una falta grave en contra del partido, dado que el señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA actuó en doble militancia la cual está estipulada en la ley 1475 del 2011 artículo segundo inciso dos de la presente ley. La cual dice textualmente

"Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados."

Por tal motivo el señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA incurre en esta falta durante la contienda electoral, ya que fue visto apoyando al candidato a la alcaldía del partido liberal, y acompañando el grupo de trabajo de este en varias veredas del municipio de El Bagre, hay que resaltar que el Partido Social Unidad Nacional Partido de la U y el partido Liberal no tenían una coalición por tal motivo el señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA constituyo así la doble militancia faltando a los estatutos del partido de la U el cual tiene estipulado en su artículo 16 inciso b lo siguiente *"Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido"*.

Por tal motivo el señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA incurrió en falta grave como lo estipula el "CÓDIGO DE CONTROL ÉTICO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -PARTIDO DE LA U. el cual estipula lo siguiente en su ARTICULO 12. FALTAS GRAVES. *"Son faltas graves: Incumplir los deberes especiales contenidos en los Estatutos, así como de aquellos que de su incumplimiento se pudiere derivar perjuicio grave para el Partido"*.

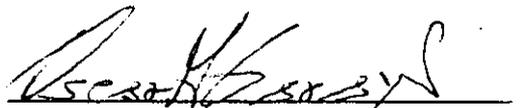
En mi calidad de representante del partido en el municipio de El Bagre, les pido muy respetuosamente consideren lo expuesto en el presente comunicado y tomen cartas en el asunto, solicitándoles al mismo tiempo en mi calidad como

A

S3

participante de los comicios me tengan en cuenta para ocupar el cargo, dado que según el acta de escrutinios E 26, soy el siguiente en la lista después del señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA. Por tal motivo pongo en conocimiento al Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U. Sobre la Nulidad Electoral por Doble Militancia, como pruebas de lo expuesto anexo fotografías y declaración juramentadas del señor JULIO CESAR SAMPAYO LLORENTE, identificado con numero de cedula 1040514387, y la señora LEIDYS MARCELA OLIVEROS CERVANTES, identificada con numero de cedula 1.040.500.091 de El Bagre los cuales tiene testimonio fidedigno para demostrar la falta en la que incurrió el señor DENIS YOBANI SIERRA MEJIA. Para su conocimiento dignese señores comité de ética del Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, a darle tramite a la sanción, lo solicito respetuosamente.

Atentamente.


OSCAR ANDRES GARAY SIERRA
C.C: 92.495.350 de Sincelejo